

ISSN 1889-8068



redhes

Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales

Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales

Año IX No. 17 Enero-Junio 2017



Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí
Departamento de Filosofía del Derecho de la Universidad de Sevilla
Departamento de Derecho de la Universidad Autónoma de Aguascalientes



EL ESTUDIO DEL PROCESO JUDICIAL DESDE LA ANTROPOLOGÍA DEL DERECHO: ANÁLISIS DE LA DIMENSIÓN FORMAL Y LA SIMBÓLICA¹

THE STUDY OF THE LEGAL PROCESS FROM THE PERSPECTIVE OF LEGAL ANTHROPOLOGY: ANALYSIS OF ITS FORMAL AND SYMBOLIC DIMENSION

G. Irene Juárez Ortiz²

Resumen: La reforma Constitucional en materia de Seguridad y Justicia de junio de 2008, ha implicado una serie de cambios de suma importancia en lo relativo a la procuración e impartición de justicia de nuestro país. Uno de los aspectos más importantes en torno a lo anterior es que ordena la implementación del sistema procesal penal acusatorio, dando un plazo de ocho años para tal efecto; periodo que se cumple este año. Respecto a la importancia y trascendencia de la instauración del proceso penal acusatorio existen numerosas publicaciones, en donde diversos especialistas analizan la cuestión desde punto de vista jurídico. Sin embargo, en nuestro país hasta el momento no existen investigaciones realizadas desde las ciencias sociales que aporten reflexiones que consideren los elementos socioculturales implicados. En este contexto, el presente artículo tiene como objetivo plantear una propuesta de estudio del proceso judicial penal de corte acusatorio, desde la perspectiva de la Antropología del Derecho, a partir del análisis del mismo en dos dimensiones: la formal y la simbólica.

Palabras claves: Proceso judicial, antropología del derecho, proceso judicial penal, sistema acusatorio, etnografía de burocracias estatales.

Abstract: Constitutional reform on Security and Justice June 2008, has involved a series of important changes in relation to the administration and enforcement of justice in our country. One of the most important about the above aspects is ordering the implementation of the adversarial

1 Artículo recibido: 26 de febrero de 2016; aprobado: 18 de enero de 2017.

2 Docente en la Universidad Autónoma de Querétaro. Correo-e: lirenejo@hotmail.com



criminal justice system, giving a period of eight years for this purpose; deadline is met this year. Regarding the importance and significance of the establishment of adversarial criminal proceedings there are numerous publications, where various specialists analyze the issue from a legal standpoint. However, in our country so far there is no research conducted in the social sciences that contribute reflections to consider the socio-cultural factors involved. In this context, this article aims to present a proposal for a study of the criminal justice adversarial process, from the perspective of anthropology of law, based on an analysis of it in two dimensions: formal and symbolic.

Keywords: Judicial process, anthropology of law, criminal prosecution, adversarial system ethnography of state bureaucracies.

1. Introducción

La reforma Constitucional en materia de Seguridad y Justicia de junio de 2008, ha implicado una serie de cambios de suma importancia en lo relativo a la procuración e impartición de justicia de nuestro país.³ Tal reforma modificó la Constitución Federal en los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, y fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación*.⁴

Uno de los aspectos más importantes en torno a lo anterior es que ordena la implementación del sistema procesal penal acusatorio, dando un plazo de ocho años para tal efecto; periodo que se cumple en junio del presente año. Asimismo, se establecieron cambios en otros ordenamientos relacionados como son el Código de Procedimientos Penales, la reforma constitucional de derechos humanos, la Ley General de Víctimas y la Ley de Amparo⁵, entre otros.

Respecto a la importancia y trascendencia de la instauración del proceso penal acusatorio existen numerosas publicaciones, en donde diversos especialistas analizan la cuestión desde punto de vista jurídico.⁶ Sin embargo, en nuestro país hasta el momen-

3 Véase Instituto de Justicia Procesal Penal. “Reforma penal 2008-2016”. Disponible en: <http://www.presunciondeinocencia.org.mx/el-sistema-de-justicia-penal/la-reforma-penal>

4 Vázquez Marín, Óscar, “La implementación de los juicios orales en el sistema de justicia penal mexicano: ¿Qué sigue después de la reforma constitucional?”, en Biblioteca Jurídica Virtual, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/refjud/cont/12/rjf/rjf10.htm>

5 *Ídem*.

6 Esparza M., Bernardino y Silva Carreras, Alejandra, *Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal Análisis prospectivo de impacto*, México, INACIPE, 2013; Aguilar López, Miguel Ángel, *Presunción de*



to no existen investigaciones realizadas desde las ciencias sociales que consideren los elementos socioculturales implicados. Consideramos entonces que las reflexiones que se pueden generar desde la Antropología del Derecho serán de gran importancia, toda vez que, a partir de datos etnográficos, éstas pueden contribuir al análisis del impacto que tales reformas tienen en la práctica tanto en la vida de los actores sociales, como en sus relaciones con el Estado.

En este contexto, el presente artículo tiene como objetivo plantear una propuesta de estudio del proceso judicial penal, desde la perspectiva de la Antropología del Derecho, a partir del análisis del mismo en dos dimensiones: la formal y la simbólica. El texto está dividido en dos secciones: la primera de ellas revisa algunos antecedentes en el análisis antropológico de juicios orales en Argentina; mientras que la segunda se enfoca en plantear una propuesta de análisis del proceso judicial para nuestro país, a partir de dos dimensiones, la formal y la simbólica.⁷

2. Algunos antecedentes en el análisis de juicios orales dentro de la Antropología del Derecho

La Antropología del Derecho es la subdisciplina antropológica⁸ que investiga la relación entre el Derecho, la sociedad y la cultura; estudios que son desarrollados principal-

inocencia: principio fundamental en el sistema acusatorio, México, Consejo de la Judicatura Federal, Instituto de la Judicatura Federal, 2009; Bardales Lazcano, Erika, *Guía para el estudio de la reforma penal en México*, México, Editorial MaGister, 2010; Carbonell, Miguel, *Los juicios orales en México*, México, Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010; *El Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, desde la Perspectiva Constitucional*, México, Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Poder Judicial de la Federación-Consejo de la Judicatura, Secretaría Técnica-Consejo de Coordinación para la Implementación del sistema de Justicia Penal, 2011; Carbonell, Miguel y Ochoa Reza, Enrique, *¿Qué son y para qué sirven los juicios orales?*, México, Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009; Cárdenas Rioseco, Raúl F., *Sistema acusatorio y prueba ilícita: en la reforma constitucional de 2008*, México, Porrúa, 2010; Dondé Matute, Javier (Coord.), *Impacto de la reforma penal en la jurisprudencia*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2010, entre otros.

⁷ Cabe destacar que el texto forma parte de la investigación realizada en el Doctorado en Antropología, misma que estuvo enfocada en el proceso judicial para adolescentes dentro del modelo acusatorio, y para la cual realicé trabajo de campo en los Juzgados Especializados pertenecientes al Tribunal Superior de Justicia del estado de Querétaro. El trabajo de campo fue realizado entre los meses de mayo de 2012 y junio de 2013, periodo en el cual se realizaron etnografías y revisión de expedientes de diferentes tipos de audiencias (vinculación, juicio, sentencia, modificación de sentencia); entrevistas a diferentes actores (adolescentes, víctimas, familiares y vecinos de ambos, jueces, y diferentes funcionarios de juzgado); pláticas informales con defensores y fiscales, y análisis de expedientes.

⁸ Cabe destacar que en términos generales la Antropología del Derecho es la forma como se denomina a la Antropología Jurídica en Brasil. Es decir, ambas formas son formas de nombrar



mente en burocracias estatales –aunque no exclusivamente–⁹ destinadas a la procuración o impartición de justicia. Roberto Kant de Lima señala que asumir dicho enfoque requiere el *extrañamiento de lo familiar*, entendiendo por tal la *exotización* de las propias instancias jurídicas de la sociedad a la que el investigador pertenece.¹⁰

Al promover la investigación empírica en el campo de las prácticas judiciales, de acuerdo Kant de Lima, una de las principales aportaciones que esta rama de la antropología es reflexionar respecto a las paradojas –ocultas y explícitas– presentes en el sistema de justicia. Esto es, mostrar y comprender que la práctica de los actores involucrados en el campo jurídico enfrenta contradicciones y negociaciones que trascienden la teoría y postulados escritos en los libros, códigos y reformas jurídicas; mismas que son construidas a su vez, por un conjunto de elementos complejos, como lo son la cultura y las relaciones de poder, entre otras.

El presente artículo toma como base dicho enfoque, y lo primero que habría que destacar en este sentido –como ya fuera señalado–, es que en México no existen investigaciones planteadas desde la Antropología del Derecho que se enfoquen en el estudio del proceso judicial como tal; y, dada su reciente implementación, tampoco del sistema acusatorio, por lo que esta investigación podría verse como un primer acercamiento al tema en nuestro país.

Sin embargo, en Argentina sí existen importantes trabajos que abordan aspectos del proceso judicial en general, y del proceso judicial para adolescentes en específico, planteados a partir de la óptica de la Antropología del Derecho. En este contexto,

a la misma subdisciplina. Sin embargo, existen diferencias en cuanto a los objetos y contextos de análisis, la primera está enfocada al estudio en contextos urbanos y en gran medida centra sus reflexiones en torno a la relación entre ciudadanía, el acceso a la justicia, las demandas de reivindicación de derechos y las relaciones de poder en las prácticas cotidianas dentro de las burocracias estatales –entre otros temas–; es decir, la relación entre el ciudadano y el Estado. La segunda centrada principalmente en estudios en ámbitos indígenas y rurales, interesada principalmente en los debates en torno a la autonomía, la autodeterminación, la identidad, el pluralismo jurídico y la interlegalidad, entre otros; lo que podríamos entender como la relación entre estos grupos culturales diferenciados y el Estado.

9 Otros importantes ejes de análisis dentro de la Antropología del Derecho son: a) funcionamiento de burocracias estatales en los sistemas judiciales, penitenciarios, policiales y ministeriales; b) prácticas y modalidades de intervención de las fuerzas de seguridad sobre grupos y colectivos sociales; c) formas de acción política, ciudadanía, (i) legalidades, legitimidades de diversas organizaciones sociales que demandan justicia y/o promueven la ampliación de derechos; d) nuevas propuestas teóricas y/o metodológicas respecto al trabajo socioantropológico para el estudio de fenómenos sociojurídicos en ámbitos urbanos.

10 Kant de Lima, Roberto, “Antropología Jurídica”, en A.C. de Souza Lima (org), *Antropología e Direito: temas antropológicos para estudos jurídicos*, Blumenau, Nova Letra, 2012.



son de especial interés las investigaciones planteadas por Kaufman,¹¹ Sarrabayrouse,¹² así como la de Granziano y Jorolinsky,¹³ las cuales tienen en común estar construidas a partir de los planteamientos de uno de los principales representantes del paradigma procesualista: Víctor Turner.¹⁴ Dicho autor propuso estudiar los procesos de resolución de disputa en términos de rituales, destacando el concepto de *drama social*.¹⁵ De igual manera en estos estudios destaca la fuerte influencia de Geertz¹⁶ respecto a las sensibilidades jurídicas.

De acuerdo con Sarrabayrouse¹⁷, en el caso de Kaufman,¹⁸ plantea que si bien las sociedades reconocen el orden derivado de los textos normativos a través de libros que contienen normas y métodos interpretativos, también lo hacen por medio de actos ostensivos, ceremonias, etiquetas, ámbitos, gestos y vestimentas, los cuales complementan la palabra escrita y oral. Esto significa que tanto las normas, como las prácticas jurídicas, se constituyen mutuamente. Kaufman plantea por tanto, la necesidad de desnaturalizar la cotidianidad del ritual jurídico; entendiendo éste como la actividad judicial que despliegan los jueces.¹⁹

Por su parte, Sarrabayrouse²⁰ también analizó el proceso de implementación del juicio oral para adultos en Argentina después de la dictadura militar. En este contexto,

11 Kaufman, Esther, “El ritual jurídico en el juicio a los ex comandantes. La desnaturalización de lo cotidiano”, en Guber, Rosana, *El salvaje metropolitano*, Buenos Aires, Legasa, 1991.

12 Sarrabayrouse, M., *Poder Judicial transición del escriturismo a la oralidad*. (Tesis de Licenciatura). Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, 1998.

13 Granziano, Florencia y Karen Jorolinsky. “Los juicios orales a personas menores de edad”, *Intersecciones antropol.*, 2010, vol. 11, no. 1, pp. 173-184.

14 Turner, Víctor, *Dramas, Fields and Metaphors*, Ithaca, Cornell University Press, 1974.

15 El concepto de drama social planteado por Turner establece cuatro elementos constitutivos del conflicto social: a) *la brecha*, caracterizada por el incumplimiento o transgresión del orden social; b) *la crisis*, que implica el caos o desajuste de las relaciones sociales que lleva a la generación de fuertes enfrentamientos o tensiones; c) *la acción reparadora*, y d) *la reintegración*.

16 Geertz, Clifford, *Conocimiento local*, Barcelona, Gedisa, 1994.

17 Sarrabayrouse María José, “Los juicios orales y la construcción del ‘objeto’ judicial”, (s/f), Disponible en: www.naya.org.ar/articulos/politica02.htm

18 Kauffman, Ester, “Un ritual jurídico: el juicio a los ex-comandantes”, FLACSO, Tesis de maestría, 1987.

19 Como la autora refiere, el universo de significado, que permiten la dramatización del poder al separar jerarquías y hacer evidentes las asimetrías. Los rituales jurídicos son, por tanto, un ámbito en donde operan mecanismos de individualización, transformación y resignificación de las identidades sociales y políticas. De ahí que las prácticas jurídicas sean un lugar privilegiado para generar referencias simbólicas que regulan la producción del sentido en el marco normativo social.

20 Sarrabayrouse, María José, *Poder Judicial transición del escriturismo a la oralidad*, Tesis de Licenciatura, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, 1998.



la autora enfatiza los aportes de cuatro autores cuyos aportes que en gran medida han sembrado las bases de los principales debates de la Antropología del Derecho actualmente: Geertz²¹, Foucault²², Roberto Da Matta²³ y Giddens.²⁴

Por último, si bien el trabajo de Graziano y Jorolinsky²⁵ está enfocado al sistema de justicia juvenil, también constituye un elemento interesante al estudiar etnográficamente audiencias dentro de juicios orales. Sus autoras estudiaron a partir de la observación directa nueve audiencias celebradas en la ciudad de Buenos Aires, cuatro de las cuales fueron para evaluar la participación del adolescente en los hechos delictivos (audiencias de juicio), y los otros cinco en donde se determinó el comportamiento de los jóvenes durante el tratamiento tutelar (audiencias de modificación de la sentencia).

En este punto, es importante destacar que aun cuando los estudios señalados han abordado los juicios orales desde la perspectiva antropológica, lo han realizado desde la óptica que ve a los juicios como escenarios donde se actualizan rituales jurídicos; con lo cual consideramos que terminan dejando de lado múltiples elementos de la situación social y jurídica de los involucrados, que deben ser retomados desde el inicio de los casos. Es decir, si bien las audiencias de juicio constituyen el despliegue por excelencia de la escenificación del poder estatal en la vida de los individuos, nos parece que constituyen así mismo un registro limitado y en gran parte “maquillado” del conjunto de tensiones, contradicciones, recovecos, encuentros y desencuentros, que los actores sociales enfrentan una vez que han sido vinculados a la comisión de un delito.

21 Principalmente en cuanto a que el derecho más que una simple sumatoria de reglas, es más una forma de imaginar lo real (*Idem*).

22 Respecto a que es una forma de definición de subjetividades y saberes, lo que lo instituye como una relación entre el hombre y la verdad. (Cfr. Foucault, Michel, *La verdad y las formas jurídicas*, Barcelona, Ed. Gedisa, 1984).

23 En lo referente a su propuesta acerca de que en las sociedades complejas, la característica central de los rituales está en promover la identidad social y construir su carácter, por lo que constituyen una región privilegiada para penetrar en el corazón cultural de una sociedad, tanto en su ideología dominante, como en su sistema de valores (Cfr., Da Matta, Roberto. *Carnavais, malandros e herois*, Rio de Janeiro, Ed. Zahar, 1980).

24 Específicamente en los conceptos de conciencia práctica y la rutinización implicados en la ejecución de las funciones de los operadores del sistema judicial. De acuerdo con la autora, estos constituyen elementos esenciales para la comprensión de las interacciones cotidianas de tales actores con el resto de los ciudadanos que acuden a las instancias judiciales, quienes, al no ser agentes profesionalizados y desconocer los códigos usados, quedan reducidos a simples “convidados de piedra”; lo que implica que deben adaptar sus reclamos a la lógica de lo que el espacio les impone (Cfr. Giddens, Anthony, *La constitución de la sociedad. Bases para la teoría de la estructuración*, Buenos Aires, Amorrortu Editores, 1995).

25 Granziano, Florencia y Karen Jorolinsky, “Los juicios orales a personas menores de edad”, *Intersecciones antropol.*, 2010, vol.11, no.1, pp. 173-184.



Es importante por tanto, considerar que las audiencias de juicio son sólo una parte del proceso judicial y este es únicamente una parte de un proceso socio-penal-social²⁶ más amplio, por lo que debemos hacer un esfuerzo por establecer una mirada panorámica del proceso en general, sin perder por ello profundidad en el análisis del proceso judicial en sí mismo, como un espacio de encuentro entre el Estado y los individuos acusados de cometer una transgresión a la ley penal. En este punto, lo importante es recordar el planteamiento de los procesualistas²⁷ respecto a que las disputas observadas en los foros judiciales son apenas la punta del *iceberg* de relaciones más extensas, por lo que enfocarse únicamente a las audiencias puede imponer un sesgo al trabajo antropológico al dar más peso a la descripción y análisis de aquello que los funcionarios implicados permiten que el público vea.

Entonces, como antropólogos del derecho, debemos tener presente que los procesos judiciales y las intervenciones de los representantes estatales en las vidas de los acusados (los ofendidos y las familias de ambos) inician muchos meses antes de las audiencias de juicio, bajo circunstancias de las que poco se llega a hablar en dichas audiencias. A esto conviene sumar que los casos no terminan con la enunciación de las sentencias, sino que existe una vertiginosa realidad que falta documentar más allá de todo esto; y si bien, el tiempo en campo del que el antropólogo dispone es limitado, se debe intentar generar nuevas formas de aproximarse al fenómeno judicial.

3. La propuesta del análisis profundo del proceso judicial.

La dimensión formal y la simbólica

A partir de lo anterior, se plantea lo que podríamos denominar como el análisis profundo del proceso judicial, como una propuesta para el estudio de éstos a partir de la perspectiva de la Antropología del Derecho, y que consiste en dividir su estudio en dos dimensiones: la dimensión formal, y la simbólica. Como su nombre lo indica, la primera está enfocada a describir y comprender el conjunto de elementos que remiten a la “forma” –o estructura– del proceso judicial. La segunda centrada en comprender la complejidad de aspectos sociales, económicos, técnicos, familiares, y personales que intervienen –no sólo en la comisión de un delito, sino en la manera como son procesados los casos judicial–; y, por último, en mostrar la manera como todas las cuestiones

26 Consideramos que al estudiar el proceso judicial penal desde la perspectiva antropológica este debe ser analizado en términos más amplios que den cuenta de que todo delito o infracción penal tiene un origen y un final social; es decir, surge en un contexto social y regresa a este después de ser o no, sancionado por el Estado a través de un proceso judicial.

27 Al respecto, véase Sierra, Teresa y Victoria Chenaut, “Los debates recientes y actuales en la antropología jurídica: las corrientes anglosajonas”, en Esteban Krotz, *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*, México, Anthropos Editorial/UAM-Iztapalapa, 2002.



señaladas influyen en la manera como los actores sociales experimentan y representan simbólicamente su relación con el Estado, a través del proceso judicial al que han quedado sujetos.

3.1. La dimensión formal

Estudiar esta dimensión requiere ubicar los aspectos formales o estructurales más importantes sobre el mismo. En este sentido, se retoma la propuesta de López-Ayllón²⁸ acerca de estudiar el proceso judicial como espacio social público, dentro del cual se produce un debate contradictorio sobre un hecho socialmente significativo, bajo ciertas reglas y gracias a la necesaria presencia de tres elementos claves que actúan como fuerzas distintas:²⁹ a) *el tercero* con facultad de decisión³⁰; b) *la posibilidad de negociación entre las partes* en conflicto;³¹ y c) *el conjunto de representaciones simbólicas* involucradas.³² Como dicho autor plantea, el proceso sería justamente el espacio social que se conforma cuando esos tres vectores se cruzan triangularmente entre sí; es decir, el proceso judicial sólo existe cuando esos tres elementos confluyen.

Partiendo de esta lógica, López-Ayllón³³ propone identificar seis elementos constitutivos del proceso judicial: tres elementos constitutivos *de la estructura* (el tercero, el

28 López-Ayllón, Sergio, “El proceso como espacio de encuentro entre lo social y lo jurídico. Una aproximación de sociología del derecho”, en *Estudios en homenaje a Jorge Barrera Graf*, (2), UNAM, México, 1989.

29 Es decir, no es suficiente la existencia de un conflicto para generar el espacio del proceso, sino que es preciso que las conductas del cual surge el conflicto sean reconocidas como importantes socialmente al representar un valor para el grupo social.

30 El cual tiene capacidad de imponer unilateralmente la decisión sin permitir el debate efectivo (en este caso, el juez).

31 Lo que abre dos posibilidades: primero, que las partes en conflicto escapen de la necesidad del proceso público por otros medios y segundo, que logren negociar dentro del proceso usándolo para legitimar y dar fuerza a una decisión tomada en otro espacio (*Ídem*).

32 Que se encuentran en el proceso; es decir, los valores fundamentales que se actualizan continuamente y se resuelven en la posibilidad de regular la ejecución de la violencia por medio de la palabra y el consenso. Dicho conjunto evita simbólicamente la omnipresencia del poder, al mismo tiempo que impide que ciertos valores fundamentales escapen del control del grupo. De acuerdo con el López-Ayllón, esta dimensión permite realizar la síntesis de la realidad individual con la realidad social (*Ídem*). Con la finalidad de ganar claridad en la propuesta analítica, se consideró oportuno extraer este elemento de la propuesta del autor e incorporarlo al análisis de la dimensión simbólica expuesta más adelante.

33 Como se mostrará más adelante, este modelo puede servir como una “base” sobre la cual realizar estudios antropológicos de los procesos judiciales, dado que si bien, la propuesta del autor fue planteada en términos sociológicos y habla de variables más o menos cuantificables, al retomarlo como una guía de elementos a observar, registrar y analizar desde la óptica antropológica, permite no sólo no perder de vista la lógica jurídica interna del proceso, sino detectar



interés en juego, la organización del espacio), y otros tres *de procedimiento* (la constitución del proceso, el debate, la decisión).³⁴

De acuerdo con López-Ayllón, dentro del primer grupo de elementos aquellos que denomina como *estructurales*, se encuentran: a) el tercero, es decir, el actor jurídico que tiene capacidad de determinar la solución del conflicto legal.³⁵ Con base en todos estos elementos es posible analizar las funciones que el juez tiene actualmente ante la introducción del sistema acusatorio-oral, y que marca una radical diferencia con el modelo de juzgamiento en el sistema mixto que se pretende dejar atrás.

Como segundo elemento estructural es necesario estudiar el b) el interés en juego, mismo que, para el citado autor, constituye el objeto mismo del proceso y de su intensidad. Dicho elemento tiene un carácter complejo y/o contradictorio, según el punto de vista de los agentes y de su posición dentro del campo.³⁶ Como antropólogos del Derecho, en este punto es fundamental retomar los planteamientos del paradigma procesual³⁷ en la antropología, que indica que en los foros judiciales “en tanto arenas de negociación”, no sólo se disputan derechos concretos, sino que pueden servir como espacios de negociación estratégica de roles y posiciones entre las partes en conflicto.

El último elemento estructural de acuerdo con López-Ayllón es c) la organización del espacio del proceso, que es la referencia a la organización espacial y temporal y a las prácticas asimilables a un ritual; es decir, el universo simbólico dentro del cual se desarrolla el proceso.³⁸

y articular con mayor fuerza el análisis de los aspectos socioculturales implicados en el proceso judicial.

34 Cada variable estará integrada por una serie de índices más o menos mesurables según el caso; es necesario recordar que las variables son interdependientes y no tienen ningún valor explicativo por sí mismo (*Ídem*).

35 De acuerdo con el autor, lo que interesa conocer respecto a este actor son: los grados y tipos de especialización; el fundamento social de la autoridad del juez; la calidad y modos de acceso a la función; el tipo de autoridad que ejerce (carismática, tradicional, burocrática); el estatuto de la función, el tipo de intervención dentro del proceso; la economía política de la función; su integración en el aparato del poder (*Ibidem*, p. 1033).

36 Lo que interesa ubicar será, por tanto, cuáles son sus principales características (económicas, políticas, sociales, jurídicas); su importancia relativa (en un proceso, en un conjunto de procesos, en la totalidad de los procesos de una sociedad en un momento determinado); así como si el interés es el objeto necesario de un proceso o puede resolverse por otras instituciones (*Ídem*).

37 Sierra, Teresa y Victoria Chenaut. “Los debates recientes y actuales en la antropología jurídica: las corrientes anglosajonas”, en Esteban Krotz, *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*, México, Anthropos Editorial/UAM-Iztapalapa, 2002.

38 Como señala el autor, su estudio implica recurrir al uso de analogías y al análisis propio del contexto cultural en que se desarrolla el proceso particular, registrando el conjunto de actos, las conductas, prescripciones y símbolos cuyo cumplimiento (sancionado o no por el derecho dogmático) es obligatorio, (*Ídem*).



Ahora bien, consideramos que la importancia de dicho elemento radica en que permite ubicar las audiencias de juicio oral como una unidad más dentro del análisis del proceso judicial y no su centro mismo. Es decir, insta a ubicar los elementos rituales y simbólicos específicos escenificados en el momento en que los distintos actores interactúan en el espacio público, al mismo tiempo que permite ver dicha interacción únicamente como un componente más, sin menoscabar tanto su importancia en la lógica del sistema acusatorio-oral, como antropológica.

Por otra parte, López-Ayllón plantea como segundo conjunto de elementos de análisis aquellos que se refieren al *procedimiento* d) la constitución del proceso, que es la variable que se pretende definir “en función de cuáles elementos y actores se establece el espacio del proceso”. La idea por tanto es tomar en cuenta a un mayor número de actores involucrados; es decir, testigos, peritos, así como otros empleados del juzgado, cuyas participaciones generalmente no son consideradas parte del ritual jurídico público, pero que terminan desempeñando un papel importante más allá del ritual del juicio oral.³⁹ En esta lógica, el segundo elemento de *procedimiento* es e) el debate, el cual es núcleo del proceso, el punto de articulación entre la estructura y el procedimiento; el punto nodal, entendiendo que sin debate no hay proceso.⁴⁰

El último componente del *procedimiento* a analizar es f) la decisión, elemento que clausura el debate y la salida del espacio del proceso. Por ello, según López-Ayllón, es importante considerar la naturaleza de la decisión en función de las salidas posibles.⁴¹ Además, en este punto se debe considerar que en ocasiones una decisión implica la producción de otro procedimiento.⁴²

Una vez ubicado todo lo anterior, López-Ayllón plantea los elementos que componen el segundo eje rector, aquel conformado por la dinámica propia del proceso judicial; para ello, es preciso considerar que el conjunto de los elementos anteriormente señalados interactúan dentro de una serie de determinaciones, y tal interacción deberá ser registrada, pues también forma parte de su especificidad. Esto implica que existe

39 *Ibidem*, p. 1034.

40 Por tanto, López-Ayllón refiere que el interés debe centrarse en indagar: a) la manera en que se desarrolla el debate (oral/escrito); b) la forma en que se distribuye la palabra; c) los actores que pueden intervenir en el debate; d) la manera como es mediatizado el debate (por medio de agentes o lenguajes técnicos); e) el objeto del debate (normas o hechos); f) los medios de prueba (cuáles son y qué características tienen); g) la forma y el momento en que se fija el debate; así como la influencia que tiene este hecho en la determinación de la solución (*Ídem*).

41 Sujeto que toma la decisión; momento en el cual ésta es tomada; elementos que la integran; el carácter que tiene (impositiva/negociada); relación con el universo normativo y los hechos; adecuación material en relación al asunto; posibilidad de su revisión; y el valor de tal decisión frente a otras instituciones sociales. (*Ídem*).

42 *Ídem*.



tanto una dinámica externa como una interna. La primera de ellas tiene su eje en la noción del proceso como campo social con dos funciones especiales: a) la resolución de conflictos y b) el control social.⁴³ La combinación de ambas permite entender que el proceso no es un espacio neutro, sino que está ligado necesariamente a formas de ejercicio de poder dentro de una sociedad determinada. Por lo tanto, este elemento posibilita vincular de forma más directa el análisis respecto al papel que la introducción del modelo acusatorio está jugando, a la luz del contexto sociohistórico y económico general.

Dividir el análisis de esta forma permite retomar el planteamiento de Cardoso⁴⁴ respecto a que es necesario inscribir el análisis de los casos estudiados en el contexto social, cultura y simbólico general, en donde el conflicto tiene lugar, para comprender que los fenómenos estudiados no sólo pertenecen al mundo jurídico, sino que nacen y son constantemente retroalimentados por la sociedad en que se inscriben; es decir, son fenómenos sociojurídicos.

Por otra parte, de acuerdo con López-Ayllón, la dinámica interna es determinada por relaciones entre lo social y lo jurídico, lo que permite al proceso acumular un capital simbólico para operar como un espacio de nominación de lo real y por lo tanto, de producción y aplicación del derecho. La comprensión de lo anterior requiere que se tenga presente que, si bien aquellos hechos y demandas sometidas al espacio del proceso surgen a partir de la existencia de un hecho social, lo importante también es considerar que éstos deben tener un carácter conflictual que deberá estar previamente calificado jurídicamente. Esto es, debe ser público y estar sancionado por la autoridad; justo lo que en materia de adultos se clasifica como delitos y que en la justicia para adolescentes se consideran conductas sancionables.

La constitución del espacio para López-Ayllón implica, en este sentido, la reconstrucción de los hechos en función de un universo específico, por lo que la reconstrucción de la realidad será el objeto de una decisión que se constituye como regla del derecho, toda vez que ésta es constituida como enunciado “performativo” y conlleva sus propias condiciones de validez. En este punto vuelve a coincidir con la propuesta de Cardoso, cuando plantea la necesidad de retomar los otros dos contextos implicados. Esto es, tanto el contexto situacional, entendido como los patrones de aplicación normativa asociada a situaciones típico-ideales (tanto la tipificación de los delitos y sus sanciones); como el contexto del caso específico –el cual se refiere al análisis de la medi-

43 *Ibidem*, p. 1035.

44 Cardoso, Luis Roberto, “Comparação e Interpretação na Antropologia Jurídica”. *Anuário Antropológico*, no. 89, 1992, pp. 23-45; *Fairness and Communication in Small Claims Courts*. Ph.D dissertation, Harvard University, Ann Arbor, University Microfilms International (order #8923299), 1989.



da en que el proceso judicial en cuestión puede ser adecuadamente comprendido como un buen ejemplo de la situación típico-ideal a partir de la cual está encuadrado—. ⁴⁵

Recapitulando, la propuesta de López-Ayllón permite retomar analíticamente el proceso judicial por medio de sus componentes, tanto estructurales y de procedimiento, como aquellos dinámicos –internos y externos– haciendo posible el estudio de las implicaciones de los elementos socioculturales, sin olvidar su lógica interna. En otras palabras, permite tener una noción más clara de la suma de elementos que entran en juego al momento del proceso judicial, constituyendo una suerte de mapa con el cual comenzar a caminar; aunque, como se verá más adelante, el análisis antropológico aquí propuesto tampoco pueda reducirse a esto. Asumir dicha propuesta requiere, por tanto, centrarse en primer lugar en registrar y analizar la estructura, reglas, dinámica y contradicciones básicas sobre las cuales está construido el proceso judicial como un espacio semiautónomo; y, a partir de ahí, ubicar y comprender las posibilidades reales que pueden tener los sujetos que se ven involucrados judicialmente de forma directa, sean estos actores sociales o representantes del Estado.

En otras palabras, para lograr comprender las constricciones a las que los actores sociales son sometidos judicialmente, primero debemos registrar aquellas reglas de operación y marcos de referencia legal a las que son arrastrados; es decir, establecer el mapa general y, a partir de ahí lograr ubicar aquellos “saltos” que los ciudadanos logran dar para sortear o aprovechar en su beneficio el proceso judicial. En este punto, es importante resaltar que la idea no es centrar el análisis exclusivamente en la lógica, estructura y dinámica del proceso judicial, sino colocarlo en el centro a partir del cual se rastreen los aspectos socioculturales implicados. ⁴⁶

3.2. Elementos para estudiar la dimensión simbólica del proceso judicial

Como es posible advertir, en el esquema anteriormente planteado para el estudio de la dimensión formal del proceso judicial López-Ayllón retoman algunos aspectos simbólicos; sin embargo, consideramos que es preciso profundizar aún más en la importancia de este conjunto de elementos. En este sentido, proponemos la posibilidad de estudiar

45 Cardoso, Luis Roberto, “Comparação e Interpretação na Antropologia Jurídica”, *Anuário Antropológico*, no. 89, 1992, pp. 23-45.

46 En otras palabras, al proponer esto, lo que intento mostrar es que, poniendo como ejemplo un partido de fútbol, si bien es posible entender lo que sucede mediante la observación completamente externa que podríamos hacer sentados en las gradas, lo cierto es que si tomamos en cuenta para nuestro análisis las reglas, tiempos y lógicas internas que estructuran dicho deporte en particular nos proveería de mayores herramientas, permitiéndonos tener una comprensión más profunda respecto a todo aquello que sucede en cada partido.



la dimensión simbólica a partir de los postulados de dos autores: Víctor Turner⁴⁷, y Luis Roberto Cardoso de Oliveira.⁴⁸

Víctor Turner⁴⁹ señaló que dentro de las sociedades existen ciertos símbolos de gran relevancia social –denominados por él como símbolos rituales–, los cuales tienen el suficiente poder para mover a la acción a los individuos que forman parte de dicha comunidad. Al concentrar las referencias a los grupos, las relaciones, los valores, normas y creencias de una sociedad determinada, dichos símbolos son importantes, pues constituyen un factor determinante en la dinámica de los grupos sociales. De acuerdo con este autor, este tipo de símbolos tienen tres características principales: la *condensación*; la unificación de “*significatas*”; y la cualidad de la “*polarización de sentidos*”.

La primera de ellas se refiere a la posibilidad que tienen estos símbolos de concentrar tanto diversos elementos, como acciones, representando ambos en una única formación. La segunda de las características de estos símbolos es que pueden unificar significados –disparos e interconectados– a través de sus cualidades análogas o su asociación en un hecho o el pensamiento. Finalmente, como su nombre lo indica, la tercera de ellas se refiere a que pueden concentrar los “polos” de los sentidos que se atribuyen al símbolo.⁵⁰

Con la finalidad de realizar el análisis simbólico, Turner propone dividir el estudio en tres niveles: a) exegético; b) operacional; y c) posicional. En el primero de ellos lo importante es considerar el conjunto de interpretaciones que los diferentes actores “nativos” hacen del símbolo; lo que se obtiene “se obtiene interrogando a los informantes indígenas sobre cuestiones relacionadas a la conducta ritual observada”.⁵¹ En el nivel operacional, se debe analizar para qué usan el símbolo, para lo cual se debe observar qué hacen los actores cuando usan el símbolo. En cuanto al nivel posicional, implica comprender qué posición ocupa el símbolo en cuestión dentro del sistema social en su conjunto.

Pues bien, consideramos que es posible plantear el estudio de la dimensión simbólica del proceso judicial, tomando la justicia como símbolo ritual, y a partir de esto analizar sus características –*condensación, unificación de significatas y polarización de sentidos*–, así como los niveles relacionados. En este sentido, el mismo López-Ayllón señala que

47 Turner, Víctor, *La selva de los símbolos*, México, Siglo XXI, 1980.

48 Cardoso, Luis Roberto, Honor, Dignidad y Reciprocidad. *Cuadernos de Antropología Social*, no. 20, 2004, pp. 25-39. Cardoso, Luis Roberto, *Direito Legal e Insulto Moral: dilemas da cidadania no Brasil, Quebec e EUA*, Garamond, 2011.

49 Cfr. Capítulo I del texto citado.

50 Turner señala que un símbolo puede agrupar componentes de orden moral o social, que integrarían el “polo ideológico”; y, al mismo tiempo, componentes de relacionados a procesos naturales y fisiológicos, que podrían conformar el “polo sensorial”, por mencionar sólo un ejemplo (*Ibidem*, p. 31).

51 *Ibidem*, p. 56.



el proceso judicial es un campo social donde las relaciones y las representaciones se actualizan continuamente en función de contextos específicos de significación; es decir, como espacio que condensa el encuentro entre lo social y lo jurídico a través del uso del poder.

Sin embargo, como el autor refiere este “poder” constituyente del espacio del proceso no se manifiesta originaria ni necesariamente por el uso de la violencia,⁵² sino que generalmente es a través de procedimientos ritualizados (fórmulas mágicas, invocaciones a los antepasados, etcétera) o simplemente “a través de una presión social difusa pero suficientemente persuasiva, que obliga a los individuos a presentarse delante de un tercero”;⁵³ tercero que, al ser una autoridad pública, le da un carácter legítimo que le permite “dramatizar la vida social”.

En este sentido, es interesante destacar que para López-Ayllón, “más allá de la fuerza eventual de la decisión, es el carácter legítimo y público del tercero lo que permite eficazmente la función de mediación simbólica”.⁵⁴ Sin embargo, habría que destacar que para Cardoso⁵⁵ dicha legitimidad no sólo se da por ser una autoridad reconocida

52 *Ibidem*, p. 1028.

53 *Ibidem*, p. 1028.

54 *Ibidem*, p. 1029.

55 En este punto, llama la atención que ambos autores coinciden respecto a la importancia que tiene la percepción acerca de la neutralidad de la autoridad que resuelve el conflicto para las partes. En lo que respecta a López, señala: “la posibilidad del ejercicio de la violencia legítima dentro de la lógica social de la resolución triangular de conflictos implica que el proceso guarde necesariamente un carácter de espacio neutro, donde el tercero no se identifique con alguna de las partes. Esta aparente neutralidad se consigue a través de la formación de jueces profesionales y del consentimiento implícito de las partes a las reglas de derecho. La tensión básica del proceso como mecanismo de resolución de conflictos presupone la necesidad de persuadir suficientemente a las partes que los jueces, aunque no sean seleccionados por ellas y formen parte del aparato estatal, constituyen genuinos terceros neutros” (Cfr. López, “El proceso como espacio de encuentro entre lo social y lo jurídico. Una aproximación de sociología del derecho”, *op. cit.*, p. 1035). Sin embargo, respecto a la neutralidad señala “su especificidad consiste en que las decisiones se presentan como el término necesario de una interpretación regulada y contradictoria de textos unánime reconocidos [...] el hecho de convertir una decisión judicial, que debe más a las disposiciones éticas de los agentes que a las normas puras del derecho, en un decisión que emana de un tercer neutro a través de un trabajo racional que emplea la interpretación lógica de normas pre-establecidas, confiere al veredicto una eficacia simbólica que le da un carácter de legitimidad” (*Ibidem*, p. 1036). Mientras tanto, para Cardoso, la imparcialidad se da a partir de que los involucrados en el conflicto se sientan escuchados en sus demandas, y de que exista una relación entre las cuestiones de adecuación normativa (Cfr. Cardoso, “Comparação e Interpretação na Antropologia Jurídica”, *op. cit.*). En este punto es importante destacar que para Cardoso es necesario hacer explícita la diferencia entre “neutralidad” e “imparcialidad”, toda vez que, desde su punto de vista, no es posible comprender ni juzgar a partir de una posición neutra (que supone la eliminación de las pre-concepciones que siempre están presentes). En este sentido, la imparcialidad sería un objetivo y un valor más plausible, en la medida en que el intérprete o



oficialmente —o por ser pública—, sino que también van involucradas las interpretaciones de los actores relacionados con los conflictos legales; es decir, que ésta es también construida a partir de la re-lectura que hacen los actores sociales de sus experiencias antes, durante y después de haber sido juzgados.

Considerando a Cardoso⁵⁶ y a López-Ayllón, lo que se propone entonces es intentar *recuperar las interpretaciones de los diferentes actores sociales* involucrados en los casos; así como de aquellos otros que representan instituciones y que se van vinculando al caso en sus diferentes etapas. Como es de suponerse, al tratarse de casos judiciales penales, habrá que considerar desde el inicio que habrá que enfrentarse a interpretaciones no sólo diferentes, sino opuestas y cargadas de conflictos. En este punto, nuevamente Turner nos advierte que habrá que tomar en cuenta que cada participante del ritual lo contempla desde un ángulo particular de vista; por lo que es preciso considerar que su visión está limitada por el hecho de que él ocupa una posición particular, “o incluso un conjunto de posiciones conflictivas entre sí”.

Además, según nos advierte Turner, es probable que la participación de los involucrados esté determinada por intereses, propósitos y sentimientos que dependen de la situación; de ahí la importancia de que se observen las interconexiones y los conflictos reales entre personas y grupos, así como la medida en que éstos son representados por medio del ritual. Es por ello que toparse con interpretaciones diversas y opuestas al momento de analizar el proceso judicial, más que un obstáculo, se tornarán una riqueza etnográfica, puesto que el papel de un antropólogo del derecho no es encontrar la verdad, sino únicamente mostrar la complejidad sociocultural⁵⁷ involucrada en el desarrollo de los procesos judiciales.

Lo anterior, en términos prácticos, implica recuperar la interpretación de la mayor cantidad de actores intervinientes en el caso en cuanto:

- las razones y la situación particular en que el acusado señalado cometió el delito/conducta sancionable;
- las consecuencias jurídicas, materiales y sociales que el delito acarreó en la vida de los involucrados;
- la manera como se realizó la investigación policial y ministerial;
- la manera como se desarrolló el proceso judicial, el papel que se le dio a los testimonios y pruebas materiales;

el juzgador brinde oportunidades iguales de argumentación para las partes involucradas en un conflicto; así como en cuanto a que exista una preocupación por parte de éstos de dar respuestas sustantivas a todas las ponderaciones que cuestionen su posición o determinación.

⁵⁶ *Ibidem*.

⁵⁷ Tal complejidad está integrada además por otros factores tales como el impacto del tiempo, los prejuicios y los intereses en las declaraciones que exponen los testigos delante del tribunal (entre otros) que son estudiados por Loftus y Ketcham (2010).



- el tipo de sentencia que el acusado obtuvo (a la luz de todos los elementos antes mencionados, preguntarse si desde la interpretación de los actores “se hizo o no se hizo justicia”).

Respecto al segundo nivel de análisis definido por Turner como *operacional*, el autor señala que para esclarecer el papel del símbolo ritual es extremadamente importante confrontar su significado con su uso. Ello implica observar no sólo lo que los actores dicen sobre el símbolo, sino también lo que hacen con él. Como tal, para el autor, éste es el nivel de mayor importancia para los problemas de la dinámica social, dado que el investigador tiene que considerar el símbolo y al mismo tiempo su interacción con la estructura y la composición del grupo que lo está usando.⁵⁸

Este punto será fundamental al momento de estudiar la relación que el Estado mexicano establece actualmente con los actores sociales acusados de cometer conductas sancionables, a través del proceso judicial acusatorio. Más allá de lo que dicta la norma, el reto será etnografiar el trato que reciben estos individuos de parte de los operadores del campo judicial, a su paso por las diferentes instituciones que integran el sistema de procuración e impartición de justicia penal.

Esta cuestión se encuentra directamente relacionada con uno de los planteamientos centrales de Cardoso, respecto a la importancia que tienen las actitudes en cuanto al respeto a la dignidad de las personas implicadas en los conflictos legales. Si bien no son reconocidos en el medio judicial como un elemento tangible, que pueda ser considerado como evidencia en las demandas de los implicados, las actitudes y el respeto a la dignidad de las personas de parte de los representantes del Estado van directamente vinculados con la construcción de una ciudadanía activa, la cual tiene como núcleo el reconocimiento del valor del interlocutor; lo que implica que éste reciba un trato como una persona/ser humano respetable. Es decir, que se le reconozca como un individuo igualmente merecedor de atención, respeto y consideración. Conjunto de elementos que integran lo que Cardoso denomina como “sustancia moral”, y que no puede ser limitada a una cuestión de cordialidad, sino que constituye el núcleo mismo del reconocimiento de su dignidad y ciudadanía.⁵⁹

Como Cardoso apunta, en términos prácticos, esto requiere que, independientemente de su clarificación en términos de estrato económico, prestigio y estatus social, el éxito en la obtención del tratamiento considerado deseable va a depender de la habilidad y/o oportunidad del actor para recibir reconocimiento y consideración

58 La razón de esto, dice Turner, es que para los antropólogos interesados en los problemas de la acción social, el no verbalizar ciertos “sentidos conductuales” de algunos símbolos tiene la mayor relevancia, pues se puede estar ante la presencia de valores y normas de carácter axiomático; es decir, que están tan naturalizadas que no son operadas de manera consciente o contradecirse con los discursos de los actores.

59 Cardoso, Luis Roberto, *Direito Legal e Insulto Moral*, *op. cit.*



respecto a su característica como persona moral. Es decir, de que se le reconozca una identidad valorizable, la cual funcionaría como un índice de dignidad. En este sentido, el no- reconocimiento del valor de la sustancia moral del interlocutor propicia la negación de su persona, la cual es concebida como un obstáculo en la formación de una identidad positiva.

En este sentido, en el análisis de la dimensión simbólica del proceso judicial, se deberán considerar las situaciones y actitudes que los actores sociales enfrentan por parte de los diferentes actores involucrados con ellos, ya que, como señala Cardoso, a pesar de que muchas veces no son intencionales, la no observación de —o indiferencia a— la sustancia moral del interlocutor puede desembocar en una agresión hacia su dignidad e impactar en la legitimidad del proceso judicial como vía para la justicia.

En este punto, una de las mayores dificultades que enfrentan los involucrados es que, por definición, el respeto a dicha sustancia moral no puede ser instituida por decreto (reformas a la ley), pues supone una evaluación genuina de aquel que reconoce, hacia aquel que es reconocido. Es decir, tales agresiones morales son más evidentes en términos de actitudes e intenciones que de acciones en sentido estricto, lo que implica que, de acuerdo con el autor, no pueden ser inmediatamente traducidos en beneficios o pérdidas materiales, ni ser enteramente protegidos por medios legales. Sin embargo, constituyen uno de los núcleos centrales de la dimensión simbólica del proceso judicial si —tal como fuera señalado— entendemos éste último como el espacio de encuentro entre el Estado y los ciudadanos.

Esto implica que se tendrá que poner la misma importancia en recuperar y registrar las acciones y actitudes que los actores manifiestan al momento de usar el símbolo; la pregunta central a responder aquí es: ¿qué es lo que hacen los operadores del sistema cuando actúan en nombre de la justicia? y a partir de ahí registrar la mayor cantidad de actitudes y acciones. Esto se logra al realizar etnografías de las diferentes audiencias y del análisis de los videos de las mismas, al igual que al realizar entrevistas, cuando uno cuestiona a los actores acerca de las acciones que se fueron llevando a cabo en las diferentes etapas.

Por último, de acuerdo con Turner⁶⁰, el tercer nivel de análisis del símbolo es el que denomina como *posicional* el cual se deriva de su relación con los otros símbolos en una totalidad, e implica ver el sistema como un todo. En otras palabras, implica relacionar el análisis a un contexto más amplio. En este punto, lo importante es tener presente que existe un marco normativo, doctrinario y simbólico-interpretativo definido por la lógica jurídica y una perspectiva que podríamos denominar como “formalista”.

El aporte de las investigaciones realizadas a partir de la Antropología del Derecho será por tanto, mostrar etnográficamente que dicha perspectiva formalista pocas

60 *Ídem*.



veces coincide con la que construyen los actores sociales a partir del trato que reciben de los operadores del sistema judicial en que son juzgados. Asimismo las contribuciones que desde esta disciplina se puedan hacer, deberán mostrar que esta última –la perspectiva de los ciudadanos juzgados– no es generada de forma arbitraria o “sin sentido” por éstos, sino que va de la mano con las condiciones que enfrentan antes, durante y después de que son vinculados a un proceso judicial. Es decir, que aun cuando no tenga el mismo sentido que para los funcionarios judiciales, las interpretaciones de los actores sociales sobre la justicia, a partir de que se ven involucrados en un proceso judicial, sí están completamente dotadas de sentido a la luz de sus trayectorias de vida, así como a la manera como experimentan su detención, la investigación, acusación, vinculación, el juicio y la ejecución de las medidas o sentencias que se les imponen; y que son igualmente importantes en la construcción de la legitimidad del Estado.

Atendiendo a esto, y siguiendo los planteamientos de Turner respecto a la importancia de analizar el sentido posicional del símbolo, se deberá considerar el significado atribuido al proceso judicial en un escenario social más amplio; y, al mismo tiempo, en el panorama general de la trayectoria de vida de los sujetos juzgados. Esto requiere no limitar estrictamente el análisis de éste al evento puntual de la etapa de juzgamiento, sino mostrar que de entrada, el proceso judicial está inserto en un escenario más amplio de significados y sentidos en términos tanto sociales, como jurídicos; y que, por lo tanto, únicamente se logrará una aproximación al significado que adquiere en la vida de estos actores sociales, si se realiza el análisis considerando la trayectoria más amplia de éstos, no sólo como un sujeto vinculado a un proceso jurídico, sino como un ser humano con una biografía particular, y digna de ser tomada en cuenta.

Esto significa que al momento de analizar procesos judiciales concretos, la tarea consistirá en colocar los casos en contexto, tanto a nivel jurídico, como en relación con la vida de los actores implicados en cuestión en términos generales. Para ello, se retoma nuevamente la propuesta de Cardoso⁶¹, cuando plantea que una forma para hacer más comprensibles los procesos de administración de conflicto es a partir del análisis de tres dimensiones contextuales: a) la dimensión del contexto cultural general, es decir, el universo simbólico más amplio donde el conflicto tiene lugar; b) la dimensión situacional del contexto, que se refiere a los patrones de aplicación normativa asociados a situaciones típico-ideales; y c) la dimensión contextual del caso específico, que implica el análisis de hasta qué punto el proceso judicial específico en cuestión puede ser adecuadamente comprendido como un buen ejemplo de la situación típico-ideal en la cual está siendo encuadrado.

Además habrá que considerar el contexto personal de los imputados, ofendidos y familiares de ambos; es decir, colocar énfasis en analizar el proceso judicial y las re-

61 Cardoso, Luis Roberto, “A dimensão simbólica dos direitos e a análise de conflitos”, *Revista de Antropologia*, no. 53, 2010, pp. 451-473.



presentaciones que a partir de éste hacen del Estado y la justicia, a la luz de sus trayectorias biográficas más amplias. Esto, en la práctica, implica ubicar la mayor cantidad de información acerca de las características e historias personales y familiares de los actores sociales a lo largo del proceso socio-penal en general, es decir, no perder de vista su condición como seres humanos.

4. Reflexiones finales

Con lo aquí expuesto, posiblemente pudiera pensarse que la dimensión formal implica plantear la recolección de datos y su análisis en una dirección *de arriba hacia abajo* (desde las instituciones, estructura, procedimientos y lógicas) del Estado; mientras que la segunda dimensión (la simbólica) posiblemente implica operar en dirección opuesta, es decir, *de abajo hacia arriba* (desde los actores sociales y específicamente desde los adolescentes procesados). Entonces, una posible pregunta es si al intentar abordar ambas dimensiones se caerá en contradicciones o más aún, planteado algo imposible y/o incoherente.

Pues bien, consideramos que no, puesto que el objeto de estudio es el proceso judicial, y, de acuerdo con López-Ayllón, este puede ser visto como *el momento social del derecho*; es decir, como un espacio necesario de encuentro entre lo social y lo jurídico, ya que conjuga dos universos que se determinan mutuamente, por lo cual, su análisis permite comprender los mecanismos sociales del derecho. Esto en términos prácticos implica plantar los pies en el proceso judicial, entendiéndolo como el espacio de encuentro entre ambas dimensiones y, a partir de ahí, retroceder y ubicar aquellos elementos que han dado pie a la llegada de estos actores al proceso judicial, analizar el conjunto de cuestiones que deben enfrentar durante el juicio; y, finalmente, a partir de su regreso a la sociedad, reflexionar las implicaciones de todos estos elementos en sus vidas y en la manera como, a partir de su experiencia dentro del proceso judicial, interpretan su relación con el Estado y la justicia.

Bibliografía

- Cardoso, Luis Roberto, *Direito Legal e Insulto Moral: dilemas da cidadania no Brasil, Quebec e EUA*, Garamond, 2011.
- Cardoso, Luis Roberto, “A dimensão simbólica dos direitos e a análise de conflitos”, *Revista de Antropologia*, no. 53, pp. 451-473, Brasil, 2010.
- Cardoso, Luis Roberto, “O Ofício do Antropólogo, ou Como Desvendar Evidências Simbólicas”, *Anuário Antropológico/2006*, Brasil, 2008.
- Cardoso, Luis Roberto, “Honor, Dignidad y Reciprocidad”, *Cuadernos de Antropología Social*, num.20, Brasil, 2004, pp. 25-39.



- Cardoso, Luis Roberto, “Comparação e Interpretação na Antropologia Jurídica”. Anuário Antropológico, no. 89, 1992, pp. 23-45.
- Cardoso, Luis Roberto, “Fairness and Communication in Small Claims Courts”, Ph.D dissertation, Harvard University, Ann Arbor, University Microfilms International (order #8923299), 1989.
- Da Matta, Roberto, *Carnavais, malandros e herois*, Rio de Janeiro, Ed. Zahar, 1980.
- Foucault, Michel, *La verdad y las formas jurídicas*, Barcelona, Ed. Gedisa, 1984.
- Geertz, Clifford. *Conocimiento local. Ensayos sobre la interpretación de las culturas*, Barcelona, Gedisa, 1994.
- Giddens, Anthony, *La constitución de la sociedad. Bases para la teoría de la estructuración*, Buenos Aires, Amorrortu, 1995.
- Granziano, Florencia y Karen Jorolinsky, “Los juicios orales a personas menores de edad”, *Intersecciones antropol.*, 2010, vol. 11, no. 1, pp.173-184.
- Instituto de Justicia Procesal Penal, “Reforma penal 2008-2016”. Disponible en: <http://www.presunciondeinocencia.org.mx/el-sistema-de-justicia-penal/la-reforma-penal>
- Kant de Lima, Roberto, “Antropología Jurídica”, en A. C. de Souza Lima (org.) *Antropologia e Direito: temas antropológicos para estudos jurídicos*, ABA; Blumenau: Nova Letra; LACED/Museu Nacional, Brasil, 2012, pp. 35-54.
- Kant de Lima, Roberto, “Por uma Antropologia do Direito, no Brasil”, en *Ensaio de Antropologia e Direito*, Rio de Janeiro, Lumen Júris Editora, 2008.
- Kauffman, Ester, “Un ritual jurídico: el juicio a los ex-comandantes”, FLACSO, Tesis de maestría, Buenos Aires, 1987.
- Kauffman, Ester, “El ritual jurídico en el juicio a los ex comandantes, La desnaturalización de lo cotidiano”, en Guber, Rosana, *El salvaje metropolitano*, Legasa, Buenos Aires, 1991.
- Loftus y Ketcham, *Juicio a la memoria. Testigos presenciales y falsos culpables*, ALBA, 2010.
- López-Ayllón, Sergio, “El proceso como espacio de encuentro entre lo social y lo jurídico. Una aproximación de sociología del derecho”, en *Estudios en homenaje a Jorge Barrera Graf*, (2), UNAM, México, 1989.
- Sarrabayrouse, María José, *Poder Judicial transición del escriturismo a la oralidad*, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, Tesis de maestría, Buenos Aires, 1998.
- Sarrabayrouse, María José, “Los juicios orales y la construcción del ‘objeto’ judicial” (s/f). Disponible en: www.naya.org.ar/articulos/politica02.htm
- Sierra, Teresa y Victoria Chenaut, “Los debates recientes y actuales en la antropología jurídica: las corrientes anglosajonas”, en Esteban Krotz, *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*, México, Anthropos Editorial/UAM-Iztapalapa, 2002.
- Turner, Víctor, *Dramas, Fields and Metaphors*, Ithaca, Cornell University Press, 1974.
- Turner, Víctor, *La selva de los símbolos*, Madrid, Siglo XXI, 1980.
- Vázquez Marín, Óscar, “La implementación de los juicios orales en el sistema de justicia penal mexicano: ¿Qué sigue después de la reforma constitucional?”, en Biblioteca Jurídica Virtual, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/refjud/cont/12/rjf/rjf10.htm>